



EXPTE. D- 3147 /19-20



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Establécese en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Sistema de Solución de Conflictos de Límites Municipales.

ARTICULO 2º: El Sistema de Solución de Conflicto de Límites es un mecanismo de resolución de conflictos, en el cual un tercero imparcial en este caso la autoridad de aplicación de la presente, busca facilitar la comunicación para que las partes sean capaces de resolver un conflicto.

ARTICULO 3º: Serán parte las personas humanas, asociaciones civiles y municipios que acrediten un interés legítimo para realizar la presentación ante la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º: Establécese con carácter obligatorio la presentación ante el órgano provincial que la autoridad de aplicación designará para tal fin con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita la solución del conflicto.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 4º: El reclamante formalizará su pretensión por escrito ante la oficina provincial creada para tal fin mediante un formulario o expediente cuyos requisitos se establecerán por vía de reglamentación.

ARTICULO 5º: El Sistema de Solución de Conflictos de Límites se caracterizará por los principios de neutralidad e imparcialidad que la autoridad de aplicación otorgara a todas las presentaciones que se efectúen.

ARTICULO 6º: En la oportunidad señalada en el artículo anterior la autoridad de aplicación entenderá en el reclamo interpuesto, tomando conocimiento del conflicto, y deberá dentro del plazo de noventa días (90) expedirse sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada, notificando mediante resolución fundada el decisorio de la cuestión.

ARTICULO 7º: Para el caso de dar continuidad a la solicitud, se notificará a la otra parte interviniente y en un plazo no mayor a sesenta días (60) convocará a los municipios.

ARTÍCULO 8º: Ambas partes, de manera conjunta, podrán tomar contacto con la autoridad de aplicación antes de la fecha de la convocatoria con el objeto de hacer conocer el alcance de sus pretensiones.

ARTICULO 9º: En caso de que las partes arriben a un acuerdo, el mismo deberá ser refrendado en el ámbito del poder legislativo.

ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11: La autoridad de aplicación designara la oficina gubernamental que comenzará a funcionar dentro de los trescientos sesenta (360) días a partir



EXPTE. D- 3147 /19-20



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de la promulgación de la presente Ley, siendo obligatorio el régimen para las presentaciones que se inicien con posterioridad a esa fecha.

ARTICULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiamos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La propuesta que someto a consideración de este honorable Cuerpo Legislativo tiene por objeto establecer dentro de la provincia de Buenos Aires un sistema de solución de conflictos en los casos que se susciten entre municipios por cuestiones de límites.

Vivimos en una sociedad en constante cambio. Y los gobiernos locales deben adaptarse a las nuevas necesidades de la ciudadanía.

Con el nacimiento de la democracia, los municipios tuvieron que dar respuesta a los principales déficits, con la creación de nuevos servicios e infraestructuras básicas que han permitido la modernización de nuestros municipios y han dado lugar a las ciudades y pueblos del siglo XXI.

También se ha avanzado en la profesionalización de la administración para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía. Décadas después, superadas las carencias más acuciantes, renace con fuerza el debate de la participación, de la implicación de los ciudadanos en la acción pública. Es necesario superar la dialéctica del ciudadano consumidor pasivo de servicios públicos y la administración tecnocrática asignadora de recursos inacabables. De hecho, una parte significativa de la ciudadanía ha empezado ya a implicarse en la gestión de la convivencia diaria. Pide ser participe de la detección de sus necesidades, pero también de la elaboración de mecanismos para corregirla. Y desde los gobiernos municipales debemos romper el distanciamiento que en muchas ocasiones se ha producido entre ciudadanía y administración, y facilitar la corresponsabilización en la gestión de la convivencia.

En este contexto, establecer un sistema de solución de conflictos entre los municipios aparece como una nueva vía que permite esa corresponsabilización de la ciudadanía en todo lo relativo a sus conflictos convivenciales: tanto en su detección como en la resolución. Y lo es en un momento en el que la conflictividad en los municipios es creciente, derivada de problemas como las



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

diferentes concepciones en el uso del espacio público, la dificultad de autonomía de los jóvenes o la creciente llegada de personas con otras culturas, cuestiones de límites entre los municipios y otras formas de convivencia. La resolución de estos conflictos aporta herramientas para la gestión de estos conflictos y corresponsabiliza a ciudadanos, gestores municipales y políticos en su resolución.

Por las razones mencionadas precedentemente y para seguir acompañando el impacto positivo que tienen estas iniciativas en la comunidad solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable el presente proyecto de Ley.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As